



U. DE CHILE (O) N° 03 /

ANT. : D.U. N° 004522, de 2010, que aprueba el Reglamento General de Elecciones y Consultas.

MAT. : SOBRE AUTORIZACIÓN DE CANDIDATURAS ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES Y CONSULTAS.

SANTIAGO, 02 de enero de 2024.

A : SEÑORES(AS) PRESIDENTES(AS) DE JUNTAS ELECTORALES LOCALES

DE : PRORRECTORA Y PRESIDENTA DE LA JUNTA ELECTORAL CENTRAL

El artículo 14 del D.U. N° 004522, de 2010, que aprueba el Reglamento General de Elecciones y Consultas, establece las condiciones de elegibilidad de distintas autoridades unipersonales e integrantes de órganos colegiados de la Universidad, entre ellas, los requisitos de jerarquía y jornada académica que deben detentar los(as) postulantes, al momento de inscribir sus candidaturas.

A su turno, el artículo 18 del referido Reglamento dispone que *“En aquellas unidades académicas en que se exija una determinada jerarquía para ejercer funciones directivas o académicas, de conformidad al artículo 42 del Estatuto Orgánico, y no habiendo académico disponible, el Rector podrá autorizar excepcionalmente y por un periodo como máximo, que postule a dicha función un académico de la jerarquía inmediatamente inferior.*

Se podrá requerir similar autorización al Rector para efectos que un académico que no cumpla con la jornada horaria exigida en el reglamento correspondiente pueda postular a un determinado cargo o función”.

De la lectura de la citada norma se advierte que ésta no reglamenta la forma y oportunidad en que la autorización debe ser solicitada. Por lo anterior, la Junta Electoral Central sugiere que sea la Junta Electoral Local respectiva la que requiera dicha anuencia a la señora Rectora, luego de recepcionar la totalidad de candidaturas y sólo en el evento de no haberse presentado ningún(a) candidato(a) que reúna los requisitos de jerarquía y/o jornada, establecidos en el mencionado artículo 14.

Les saluda muy atentamente,

ALEJANDRA MIZALA SALCES
Prorrectora y Presidenta
Junta Electoral Central